

Modelo de Escrito

Planteo de nulidad de procedimiento en juicio ordinario, acto simulado. NULIDAD. Señor Juez:.... , por la sociedad.... , constituyendodomicilio legal en.... en los autos"... y otro c/.... s/.... " aV.S. digo: Recuso sin causa al señor Juez para seguir entendiendo eneste pleito (art. 14 CPCCN). 2. En la fecha en forma causal me he enterado de la existencia de este juicio y de que he sido notificado irregularmente comorepresentante legal de.... , a nombre de la cual me presento adjuntando copiaautenticada de sus estatutos y copia autenticada de la ratificación de autoridades, siendo la suscripta la presente. La notificación nula practicada coloca a la demandada en estado de indefensión, le impide contestar la demanda -cosa fácil en virtud de la inexactitud de los hechos esgrimidos- y origina -según veo al compulsar los autos- una posterior declaración de rebeldía también mal notificada. Tacho defalsedad a esa notificación y de nulidad. En estas circunstancias, en forma inmediata a mi conocimiento del hecho vengo a presentarme y solicitar sedeclare, con costas a la parte actora, la nulidad de todo lo actuado. Incluso, por falsedad de la notificación. Las Notificaciones que obran en autos jamás llegaron a mi poder; tampoco las copias y demás elementos que en el Expte. figuran adjuntos. Esto es así porque el notificador no ha cumplido con sus obligaciones. No es cierto que el notificador haya dejado aviso alguno y la norma específica al caso es 339 CPCCN. Sí es cierto -hoy conozco la circunstancia- que el encargado -con quien no he podido hablar por ahora- que la diligencia supuesta de notificación fue hecha en la portería del edificio y con el encargado del edificio en lugar de haberse proveído como lo determina la ley (arts. 140 y ss. CPCCN). Pero nada de nada dejó el notificador en mi unidad. Cuando en la cédula de notificación figura piso y departamento es nula la notificación dejada al portero (CNTrab, II, 4-4-77, SI 1001; CNCiv, C, 12-2-74 en JA 21-1974-180; art. 149 CPCCN), tanto más cuando que para la notificación de la demanda rige el art. 339 CPCCN por sobre cualquiera otra norma, 141, por ejemplo (CNCom, 8-8-80, LL 21-1-81) y que dicho art. 339 exige dejar la cédula al interesado y no al portero del edificio, mucho menos si consta en la propia cédula piso y departamento. 5. Se tiene judicialmente declarado que una notificación nula vulnera las garantías específicas del art. 18 de la CN94 y la defensa en juicio lo que así dejó planteado (CNCiv, D, 28-10-74, JA 26-1975-sint. -es falso, además, que el notificador haya cumplido la ley-, como caso federal, por imperio de la ley suprema (art. 31 CN94) y en los términos de los arts. 256 y ss. CPCCN y 14 de la ley 48. Y como incidente de falsedad/nulidad. 6. Al compulsar la causa tomo conocimiento de lo que se demanda y dejo negada la autenticidad de los documentos que se han agregado. Niego asimismo los hechos y el derecho que se invoca. Niego a los actores latitudinalidad de los bienes que se adjudican. No es exacto que la demandada se haya comprometido a pagar lo que ellos indican. El contrato que ellos invocan como de locación no es sino una sociedad accidental, de manera que no tiene derecho a cobro alguno en concepto de alquileres o de diferencias de alquileres de porcentuales, porque una sociedad exige participación en pérdidas y participación en beneficios, si no, no es sociedad. No es procedente que en la sociedad accidental del caso, los actores pretendan cobrar si no hay ganancias o saldo favorable, y niego que las haya. Los actos jurídicos no valen por la denominación que impongan las partes al contrato -en este caso los actores imponen la terminología en este caso y siempre- sino el contenido del mismo: ya aquí se trata de una sociedad accidental comercial en la que por obra de los arts. 361 a 366 de la LS y disposiciones de remisión, nadie garantiza nada a nadie entre los socios. El contrato de.... que se agrega a esta causa y que sí reconozco a nombre de.... , es un típico ejemplo de sociedad accidental, lo que quita todo derecho a la actora en su demanda, como lo pretende el falso certificado agregado y la petición final de la demandante. En una sociedad accidental no existe tampoco un mínimo asegurado para ninguno de los socios porque, y esto es lo significativo, esa supuesta garantía haría perder al contrato la esencia de lo que es, o sea, una sociedad (arts. 366 y en especial el art. 13, ambos LS, que declara la nulidad de estipulaciones que hagan soportar a los socios todos los beneficios o se les libere de contribuir a las pérdidas). Queda entonces planteada, a todo evento, la nulidad del contrato glosado a estos autos en la medida en que del mismo surja una garantía o una liberación o un beneficio -que sería el que involucra esta demanda- que desnaturaliza la sociedad y está prohibido por la ley. No hace poco en la causa caratulada así: "Hopí contra Petitti sobresumario", s/ cobro alquileres, que tramitó originariamente en el Juzgado.... , y fue resuelta sentencia definitiva, de.... , por la Cámara Comercial sala "C" (...) decidió en el sentido que dejó expresado de la nulidad de una locación (supuesta locación) de este tipo, de que se trata de una sociedad accidental encubierta, y todo cuanto dejó dicho en este escrito. La cláusula.... del contrato describe la relación de una operación teatral, estipulándose expresamente que tiene por objeto que en la sala "se represente la obra teatral.... del autor.... , dirigida por.... e interpretada por.... ", estipulándose que la sala teatral en que se realizará el espectáculo era el.... La cláusula.... obliga al productor a poner en escena el espectáculo indicado "haciéndose cargo y responsable de todos los gastos que demande la contratación de actores, director, escenógrafo, apuntador, traspunte, maquinista de compañía, etc., incluyendo las retenciones.... que pudieran corresponder por las tareas de las personas a su cargo, así como indemnización", menciones que no tendrían que hacer si efectivamente se tratase de una locación de sala de teatro. En la cláusula.... se establecen aportes, y así, "el teatro proveerá el personal necesario para un

buenfuncionamiento de la sala incluyendo un electricista, un maquinista, personal de sala y boletería desde las 11 hasta las 23 horas....", agregándose: "Queda convenido que la obra se representará con elementos de utilería derápido desarme ya que es de conocimiento del productor que posterior a este espectáculo se representará otro", cláusulas evidentemente ajenas a una locación y propias de una sociedad accidental. La cláusula.... acuerda la realización de "una función diaria" y la cláusula.... estipula que "el precio de la entrada será fijado de común acuerdo", que el "productor tendrá derecho a 12 invitaciones diarias y el teatro a 8 salvas los días sábado", las cláusulas.... y ss. no son menos demostrativas de la existencia de una sociedad accidental. La cláusula.... aparece decisiva en lo que mi parte sostiene, ya que establece que "las utilidades por la venta de las localidades se distribuirán una vez descontados derechos de autor que no podrá superar el.... por ciento, las contribuciones de uso y costumbre y los gastos de publicidad que serán realizados de común acuerdo de la siguiente manera:.... por ciento para el productor y.... por ciento para el teatro". Las cláusulas.... y.... y demás particularidades no hacen sino robustecer la existencia del interés social, llegando en ese sentido y contra la esencia de la sociedad el art. 11º del contrato a determinar que si el.... por ciento del borderó no alcanza para cubrir el mínimo asegurado a una de las partes, "el teatro podrá retener de las sumas que le correspondan al productor, el dinero necesario para cubrir dichas garantías". Todo esto deja al descubierto igual al caso Hopi, sent. de Cámara de 25-3-83, Nº 559, sala Comercial "C" -que son inequívocas "las características asociativas del contrato" (nota de Vélez, art. 1493 y CSN en JA 62-235 que cita ese fallo). Como el contrato social está alcanzado por los arts. 16 y 30 LS es declarable de oficio la nulidad de cláusulas que reconozcan derecho con independencia de que haya ganancias, conforme art. 13, inc. 3º, LS. 7. En virtud de tratarse de un tema de discusión entre los socios respecto de una sociedad comercial según dejo dicho, opongo la excepción de previo y especial pronunciamiento de incompetencia de jurisdicción que sustenta en el art. 347, inc. 1º CPCCN. 8. Antes de penetrar en el fondo de las cuestiones planteadas, estimo que es previo aceptar la recusación sin causa y después entender en la incompetencia de jurisdicción. 9. A todo evento y como no podría ser de otra manera niego todos y cada uno de los rubros y estimaciones que formulan los actores, niego que.... les adeude dinero alguno, y en nombre de esta sociedad hago reserva de todas las acciones y daños y perjuicios que competen contra los mismos. Por razones de accesoriedad, intereses, costas, etc., también quedan negados. En suma que a través de este escrito queda al descubierto la indefensión por notificación nula (2 Notificaciones nulas: traslado de demanda y rebeldía) y la violación del derecho constitucional del libre ejercicio de la defensa en juicio, que consagra el art. 18 de nuestra CN, en grado exclusivo de ley suprema (art. 31 de la misma CN 94). Este es el grave perjuicio. Arguyo falsedad de las Notificaciones (993 CCRA, 149, 169, 403 CPCCN). El traslado notificado mal, notificación nula, y la rebeldía también notificada mal, nula, han originado que teniendo tantas defensas que oponer -fundamentales por otra parte- haya quedado en defensa frustrada (indefensión) y en rebeldía (ajena al proceso). En esto radica la importancia de resolver la nulidad, pedida dentro de término, el mismo día de mi conocimiento de la irregularidad y en escrito preparado con toda urgencia afin de impedir el progreso irregular de esta causa. Testigos para la nulidad:...., empleado,...., y...., comerciante,...., ambos de....

1 PETITORIO: 1) Se me tenga por parte, prestada y domiciliada por....; 2) Se haga lugar a la recusación sin causa; 3) Se haga lugar a la nulidad articulada con costas; 4) Se haga lugar a la incompetencia de jurisdicción con costas; 5) En su momento se rechace en todas sus partes la demanda y se declare la existencia de sociedad accidental y la simulación de la pretendida locación (arts. 955, 959 y conc. CCRA); todo, con costas. SERA JUSTICIA.